CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° 230 DE 2025	
TIPO DE PROCESO CONTRACTUAL	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
CONTRANTANTE:	**E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H)**
CONTRATISTA:	**FERNEY RIVAS GARCES**
C.C /NIT	**CC. No.1.084.869.277 de Iquira (H)**
DIRECCIÓN:	VEREDA SANTA BARBARA DE IQUIRA HUILA
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE MATERIAL PUBLICITARIO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H).**
VALOR:	SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (03) MESES, QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	IQUIRA- HUILA, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025·
DISPONIBILIDAD N°	**2025000540 Rubro: 2.4.5.02.09.03** denominado *"Ejecución PIC Municipal (Prestación de servicios)"* con CDP de fecha 10 de septiembre de 2025.

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**, mayor de edad, vecina del Municipio de Iquira (H), identificada con la cédula de ciudadanía No.1.077.845.504 expedida en Garzón (H), en mi condición de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA - HUILA**, NIT 891.103.968-1, tal como consta en el Decreto No. 007 del 24 de enero de 2024 y Acta de posesión fechada del 01 de abril de 2024, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **FERNEY RIVAS GARCES,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.084.869.277 de Iquira (H), quien para los efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN,** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Empresa Social del Estado Hospital María Auxiliadora de Iquira - Huila, es una entidad Especial de carácter público descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en la Ley 100 de 1993, el Decreto 1298 de 1994 y las normas legales que los modifiquen, adicionen o complementen, cuyo objeto es la prestación de servicios de Salud y efectivos que cumpla con las normas

de calidad. **2.** Que Mediante la Resolución 518 de 2015, el Ministerio de salud estableció directrices para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de Salud Pública de intervenciones colectivas de Salud- PIC, definiendo entre otros, los aspectos generales para la ejecución del proceso de gestión de la salud pública, su finalidad, contratación y ejecución, incluidas las responsabilidades de las entidades territoriales a nivel departamental, distrital y municipal, como de sus ejecutores y la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones del componente de salud pública. **3.** El artículo 8 de la Resolución 518 de 2015, modificado por el artículo 2 de la Resolución 295 de 2023, define el Plan de Intervenciones Colectivas, como el plan de beneficios compuesto por intervenciones de promoción de la salud y gestión del riesgo, las cuales se enmarcan en las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud (PTS) y buscan impactar positivamente los determinantes sociales de la salud y alcanzar los resultados definidos en estos, en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud. **4.** Que el Municipio de Iquira (H) suscribió convenio interadministrativo N° 040 de 2025 con La E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira (H), con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA HUILA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN LA EJECUCION DEL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA IMPLEMENTACION DEL PLAN TERRITORIAL DE SALUD DEL MUNICIPIO DE IQUIRA VIGENCIA 2025, EN LOS TÉRMINOS DE LA RESOLUCION 518 DE 2015 Y RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DE LA PORTECCION SOCIAL". **5.** Que dentro de las obligaciones contraídas por la E.S.E., le corresponde "Garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del Talento humano exigido por la entidad territorial por el tiempo acordado y según lo previsto en el numeral 18.1 de la resolución No.518 de 2015, modificado por el artículo 6 de la Resolución 295 de 2023, para la ejecución de las intervenciones colectivas – PIC contratadas mediante el convenio interadministrativo No. 040 de 2025 suscrito con el Municipio de Iquira (H). **6.** Que la entidad no cuenta con el personal suficiente y calificado en su planta de personal para ejecutar las actividades del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC contratadas mediante el convenio interadministrativo No. 040 de 2025, suscrito con el Municipio de Iquira (H). **7.** Que la creación de piezas gráficas y material multimedia permite fortalecer y satisfacer las necesidades de comunicación visual, por lo tanto, constituye una herramienta fundamental en la actualidad, donde la imagen juega un papel crucial especialmente en el ámbito digital, para la captación de la atención de las personas. Por ende, se hace necesario contar con los servicios de creación de piezas gráficas y multimedia con material referente a las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC municipal vigencia 2025, de tal manera, que se genere un impacto en la divulgación y concurrencia de las personas a las actividades que desarrollen el equipo, lo cual permita lograr los objetivos trazados a través de la aplicación de dicha intervención, y le permita a la E.S.E. Hospital MARÍA AUXILIADORA de Iquira (H), asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del

convenio interadministrativo N° 040 de 2025, suscrito con el Municipio de Iquira (H), en el marco del PDSP siguiendo los lineamientos establecidos en el anexo técnico de la Resolución 1035 de 2022 y Resolución No. 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 de 2023; al igual que el Plan de acción y cronograma de actividades definido por la E.S.E. y aprobado por el Municipio de Iquira, a través de la Dirección Local de salud. **8.** Que la Gerente de la E.S.E. se encuentra facultada para contratar, según el Acuerdo No.006A del 30 de noviembre de 2012, Art. 29 Literal 12 y la institución cuenta con la disponibilidad presupuestal para garantizar el cumplimiento del contrato. **9.** Que la modalidad de selección escogida es la contratación directa, plasmada en el Capítulo IV Artículo 18 del Acuerdo No. 011 del 4 de octubre de 2024, actual Estatuto de contratación de la E.S.E Hospital María Auxiliadora del municipio de Iquira (H). Y en particular por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE MATERIAL PUBLICITARIO DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS PIC MUNICIPAL, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 040 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H). SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento del objeto contratado, serán obligaciones especiales de la ESE las siguientes: **1).** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. **2).** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. **3).** Efectuar oportunamente las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **4).** Realizar a través del supervisor el seguimiento de la ejecución del presente contrato, en cuanto a) suscribir el acta de inicio, b) verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, c) suscribir el acta final y de la liquidación del contrato, d) realizar los requerimientos escritos cuando la considere necesario. e) Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por LA CONTRATISTA; f). Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA, deberá cumplir con las siguientes actividades y tareas: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Colaborar con la Entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla. **2.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la Entidad le imparta. **3.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **4.** NO acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto. **6.** Cumplir las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido por el art 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el art 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **8.** Las de demás que se le asignen y sean de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1) Apoyar y generar la propuesta visual y desarrollo de recursos gráficos necesarios para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas, atendiendo las orientaciones y lineamientos institucionales definidos.**2)** Diseñar y elaborar piezas estratégicas de comunicación para la institución, con el fin de difundir un mensaje objetivo en razón al Plan de Intervenciones Colectivas PIC.**3)** Editar videos, fotos, folletos, flyers, presentaciones, Post para Facebook y anuncios para las páginas de la ESE Hospital María Auxiliadora, en los temas referentes a la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.**4)** Direccionar el buen uso de identidad corporativa del logo de la Institución.**5)** Resolver los requerimientos de ajustes que se determinen en la revisión de las piezas y recursos gráficos elaborados que identifiquen y generen identidad visual, gráfica y conceptual de la institución.**6)** Entregar los recursos gráficos y tareas asignadas dentro de los tiempos previstos por la coordinación del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.**7)** Administrar y Alimentar la página web institucional y el Facebook de la ESE Hospital María Auxiliadora de Iquira, con piezas gráficas y material multimedia para la divulgación y captación de la comunidad, para la ejecución de las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas PIC.**8)** implementar el plan de medios definido para promover la tenencia responsable de animales de compañía y la promoción de la vacunación antirrábica (3 actividades).**9)** hacer promoción y divulgación de la Línea de Vida departamental en las redes sociales y medios de comunicación en las diferentes actividades de salud mental, con el fin de promover la escucha, atención y resolución de problemáticas (3 actividades).**10)** Realizar IEC mediante campaña radial a la comunidad Iquireña para evitar la violencia por razones de género y divulgar las líneos de atención para los eventos (5 actividades).**11)** Realizar acciones de información y comunicación dirigida a la población en general para 1 promoción de derechos sexuales y reproductivos, conductas de riesgo, deleción temprano del VIH-SIDA. promoción del uso del preservativo como método eficaz d barrera para la prevención de VIH, por los diferentes medios de comunicación del municipio cubrimiento urbano y rural del municipio (8 actividades).**12)** Realizar Jornadas de prevención de occidentes laborales y promoción del trabajo seguro utilizando medios masivos de comunicación (5 actividades).**13)** Realizar acciones de información comunicación con el fin de proporcionar información precisa sobre fiebre amorillo, VPH, puntos de vacunación municipales, importancia vacunación. incluyendo población de riesgo (adultos mayores. Personas con patologías crónicas, población gestante), jornadas de vacunación, en zona urbana y rural del municipio (7 actividades). **14)** Promocionar y difundir información sobre la ley estatutaria 1618 del 2013-Deberes y Derechos de las personas con Discapacidad, resolución 1904 del 2017 en el apoyo paro la toma de decisiones en salud. Implementación de la resolución 113 del 2020-Cerlificación de discapacidad. y Resolución 2292 (3 actividades).**15)** Realizar difusión por medios masivos de comunicación sobre trato digno. ruta de atención en caso d ser víctima de conflicto y promoción de. los servicios de salud mental donde pueden acceder en el municipio (4

actividades).**16)** Desarrollar acciones comunitarias mediante medios de comunicación Radio y Redes sociales para la información y educación a la población en riesgo de calle y/o en situación de calle sobre temas de cuidados de salud y la ruta de atención (2 actividades).**17)** Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y anexas al mismo para el cumplimiento de las actividades del plan de intervenciones colectivas PIC.**18)** Responder por los elementos. bienes. información y demás, que se ponga, a disposición para la ejecución del contrato. propendiendo en todo caso. por su conservación y uso adecuado.**18)** Cumplir con el objeto del contrato en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. aportando capacidades. conocimientos y actitudes con debida diligencia. oportunidad y confidencialidad. orientado al plan de intervenciones colectivas PIC.**19)** Informar oportunamente a Ese Hospital de Iquira, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del, contrato. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del objeto contratado, a cargo de EL CONTRATISTA se estima en **TRES (03) MESES, QUINCE (15) DIAS,** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de la suscripción del Acta Final y/o Terminación **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6.300.000) M/CTE SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la E.S.E en **CUATRO (04) PAGOS,** así: **TRES (03) PAGOS IGUALES, CADA UNO POR VALOR DE UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) M/CTE, EL PRIMERO CON CORTE A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y UN CUARTO Y ÚLTIMO PAGO POR VALOR DE NOVECCIENOS MIL PESOS ($900.000) M/CTE A LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades con firma de cumplimiento de las obligaciones contractuales emitida por parte de la supervisión y constancia de pago de la salud, pensión y ARL, así como pago de parafiscales de darse el caso. **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan el servicio contratado. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los servicios efectivamente prestados durante el plazo de ejecución por su valor mensual o fracción, liberando a favor de LA ESE la suma no ejecutada. **PARAGRAFO 3:** El pago estará sujeto al flujo de liquidez resultante del giro que realice el Municipio de Íquira en la ejecución del convenio interadministrativo N°040 de 2025. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato garantiza con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000540** del 10 de septiembre de 2025, Rubro 2.4.5.02.09.03 *"Ejecución PIC Municipal (Prestación de servicios)"*, del presupuesto para la vigencia fiscal 2025. **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con él o la CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo, La CONTRATISTA debe cumplir con la afiliación integral al sistema

general de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. **NOVENA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Al presente contrato se incorporan las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y de caducidad en los términos previstos en los artículos 15, 16, 17, y 18 de la ley 80 de 1.993. **DÉCIMA - TERMINACIÓN BILATERAL** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, caso en el cual se procederá a la liquidación del contrato en el estado en el que se encuentre. **DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial del **CONTRATISTA** éste pagará a la **ESE** como indemnización de perjuicios, definitivos pero parciales, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato. PARÁGRAFO. Si existieren saldos a pagar a favor del **CONTRATISTA**, la **ESE** podrá descontar de estos el valor de la pena. **DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** LA CONTRATISTA se obliga a prestar apoyo a las acciones del Estado y de la E.S.E tendientes a fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, para lo cual y sin perjuicio de su deber de cumplir con las Leyes Colombianas, asume explícitamente los siguientes compromisos: No ofrecer, comprometer ni dar porcentaje, participación ni cualquiera otra forma de halago o dadiva a ningún funcionario público en razón o con relación al contrato. Rechazar cualquier exigencia, favor o ventajas en dinero o en especie por parte de funcionario público o persona particular en relación o como consecuencia del mismo y denunciar las irregularidades que advierta en el proceso contractual. **DÉCIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar su cumplimiento sin consentimiento previo y escrito de la gerente de la ESE, dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que la CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del contrato, de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento por parte del CONTRATISTA, el SUPERVISOR u Ordenador del gasto para esta contratación, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO.** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el CONTRATISTA; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **DÉCIMA QUINTA. – LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 DE 2015, el estatuto de contratación de la ESE y las demás que le sean aplicables. **DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA**, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e

incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes. **DÉCIMA SEPTIMA. - GARANTIAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo, así como la forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la exigencia al contratista del otorgamiento de mecanismos de cobertura de riesgos. **DECIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, **LA ESE HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes, pero su ejecución sólo podrá iniciarse con la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de exigirse ésta y se suscriba el acta de Inicio; así mismo, los costos que ocasione la legalización del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO**: Sin el cumplimiento de estos requisitos, no se realizarán pagos imputables al precio de este contrato. **VIGÉSIMA – CONTRATOS ADICIONALES:** En los eventos en los cuales se requiera por necesidad del servicio, previamente justificado, incrementar el valor o el plazo del contrato, deberán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor no podrá exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada. Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos, y para los que conlleven incremento de valor se efectuará además el registro presupuestal. **PARAGRAFO.** No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido. **VIGÉSIMA PRIMERA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** De acuerdo al artículo 32 numeral 3o. del Estatuto de Contratación (LEY 80 DE 1993), el presente contrato no genera vínculo laboral de la contratista con el ESE, ni genera prestaciones sociales ni de ninguna otra clase, a favor de la CONTRATISTA. De la misma manera no se genera ninguna clase de vínculo contractual ni laboral con la ESE, del personal que la contratista eventualmente utilice para la ejecución del contrato; pues queda absolutamente claro, que la utilización del personal para la ejecución del contrato es de cuenta y riesgo de la contratista. **VIGÉSIMA SEGUNDA -**

LIQUIDACIÓN. El presente Contrato no requiere de liquidación, de conformidad el artículo 217 del Decreto – Ley 019 de 2012, por lo cual, el supervisor, generador de la necesidad y el contratista suscribirán un Acta Final y/o de terminación de ejecución. **VIGÉSIMA TERCERA. - INDEMNIDAD. LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **ESE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos de reclamaciones de cualquier índole que ocasione **LA CONTRATISTA** durante la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA - AFILIACION Y PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social, en salud, pensión y riesgos laborales, presentando en forma periódica ante la ESE el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes de conformidad con la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, Ley 789 de 2002, y el Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015. **PARAGRAFO 1:** De conformidad con el parágrafo 2, artículo 50, de la ley 789 de 2002, modificado por el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARAGRAFO 2:** Cuando durante la ejecución del contrato, se observe la persistencia de este incumplimiento, LA ESE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **VIGÉSIMA QUINTA - CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso lleven a cabo. **VIGÉSIMA SEXTA – PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con su firma. Para su legalización se debe contar con los documentos del contratista como son: propuesta, Certificado de antecedentes disciplinarios. Certificado de responsabilidad fiscal. Certificado de antecedentes judiciales. Certificado de medidas correctivas. Declaración de bienes y rentas. Fotocopia del RUT vigente. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. Fotocopia de Libreta Militar si es menor de 50 años. Acreditar afiliación al sistema de seguridad social integral. Certificado de existencia y representación legal, cuya expedición no supere 30 días calendario, a la firma del contrato. Paz y salvo Municipal, certificado de disponibilidad presupuestal, certificado de registro presupuestal y los demás documentos que legalmente se requieran y los que produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMA SEPTIMA- PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Para efectivizar la imposición y cobro de las cláusulas de multas y penal pecuniaria, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: **A)** Se escuchara al afectado o contratista en audiencia previamente convocada por la entidad contratante a efectos de escuchar las causas que generaron su incumplimiento y con ello garantizar el debido proceso, promulgado por la Ley 1150 de 2007; **B)** En caso de encontrar pruebas suficientes que ameriten tomar una decisión de imposición de multa o aplicación de la cláusula penal pecuniaria, según sea el

caso; la administración procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a expedir el acto administrativo correspondiente, el cual deberá incluir el monto exacto de la sanción y los medios o mecanismos para hacer la sanción efectiva; estos podrán ser: **1.** La compensación de las sumas adeudadas ala contratista. **2.** Cobro de la garantía; **3.** Jurisdicción coactiva; y **4.** Cualquier otro medio que asegure la obtención del pago; **C)** El acto administrativo que imponga la multa o la cláusula penal pecuniaria, tendrá recursos de reposición, que debe ser tramitado de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 9 y 17 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **VIGÉSIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E. ejercerá la vigilancia administrativa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de La CONTRATISTA, a través del funcionario que para tal efecto designe la Gerencia. **VIGÉSIMA NOVENA: - DOMICILIO: -** Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Iquira (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Iquira, ubicada en la calle 2 No. 6-16, correo electrónico hmaiquira@yahoo.es.

Para constancia se firma por las partes en Iquira (H), el día diez (10) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE;

DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA
Gerente

EL CONTRATISTA;

FERNEY RIVAS GARCES
Contratista

Vo. Bo. JUAN DIEGO CASTRO MONJE
Asesor jurídico Externo.